

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMUDE.

CAPITULOS	Página
I. OBJETIVO DEL REGLAMENTO	2
II. NATURALEZA DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO	2
III. INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN	2
IV. DE LA COORDINACIÓN	6
V. DE LA SECRETARIA	7
VI. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO	7
VII. CONSEJOS ASESORES INDÍGENAS {SUPRIMIDO}	8
VIII. OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN	9
IX. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO	10
X. RÉGIMEN PARLAMENTARIO	11
XI. DE LAS VOTACIONES	12
XII. DE LOS CASOS NO RESUELTOS	13
XIII. DE LA ACREDITACION DE REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE	13
XIV. DE LA AMPLIACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO	14
XV. DE LA PARTICIPACIÓN	14
XVI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15
XVII. DISPOSICIONES ESPECIALES	17

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DE YUPILTEPEQUE DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CAPITULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1°. El presente Reglamento tiene como propósito normar el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo, para que pueda alcanzar el objetivo estipulado en el artículo 3 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002.

CAPITULO II NATURALEZA DEL SISTEMA DE CONSEJOS DE DESARROLLO

ARTICULO 2°. El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población Maya, Xinka y Garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

ARTICULO 3°. El Sistema de Consejo de Desarrollo es el espacio de relación y encuentro ciudadano multiétnico, multilingüe y pluricultural, que permite a todos los habitantes del país, su participación de manera

MUNICIPALIDAD DE YUPILTEPEQUE, JUTIAPA
Dirección Municipal de Planificación- DMP- Yupiltepeque.

propositiva en la toma de decisiones para la organización, coordinación y planificación del desarrollo integral de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y la nación. El Sistema respeta, reconoce y garantiza el ejercicio de prosperidad de los valores materiales, sociales espirituales y formas de organización de las culturas mayas, xinca, garífuna y no indígena con equidad de género.

Este Sistema de Consejos de Desarrollo permite la instauración de un diálogo armonioso entre las diferentes culturas y la participación activa de hombres y mujeres de las diversas comunidades para coadyuvar a fortalecer la unidad nacional.

CAPITULO III
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 4°. El ámbito de acción del Consejo Municipal de Desarrollo, comprende las 17 comunidades del municipio de Yupiltepeque, Jutiapa que lo integran con sus respectivos Cocodes.

ARTICULO 5°. Integración del Consejo Municipal de Desarrollo. El Consejo Municipal de Desarrollo se integra así:

- a) El Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien lo preside;
- b) Los síndicos y concejales que determine la corporación municipal
- c) Dos representantes de cada uno de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel;
- d) Los delegados de las comunidades que estén respectivamente organizados en sus COCODES, hasta un máximo de 20 representantes.
- e) Un representante de cada una de las entidades públicas con presencia en la Localidad;
- f) Representantes de las entidades civiles locales; de acuerdo a lo prescrito en la literal e) artículo 11 Ley de Consejos de Desarrollos, y artículo 43 del reglamento de la Ley,

- 1. Dos representantes de organizaciones de mujeres;
- 2. Dos representantes de las autoridades indígenas;
- 3. Un representante de las cooperativas;
- 4. Un representante de las asociaciones de propietarios de micro, pequeñas y medianas empresas;
- 5. Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales (Asociaciones Productivas);
- 6. Un representante de las organizaciones campesinas;
- 7. Un representante de las organizaciones de trabajadores;
- 8. Un representante de cada una de las Organizaciones Guatemaltecas no Gubernamentales de desarrollo;
- 9. Un representante de otros sectores de trabajo identificados;

ARTICULO 6°. Convocatoria. Corresponde a la Corporación Municipal designar a los Síndicos y Concejales que participarán en el Consejo Municipal de Desarrollo y al Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo convocar a los representantes de las entidades públicas y civiles con presencia en el municipio, así como a los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de primer nivel.

- a) Los representantes de las entidades públicas de desarrollo deberán ser nombrados por escrito, por la autoridad departamental.
- b) Las entidades civiles serán convocadas conjuntamente por el Coordinador o Coordinadora del COMUDE quienes en asamblea elegirán a sus representantes titular y suplente por sector de trabajo.
- c) El Consejo Municipal de Desarrollo indicará, a cada Consejo Comunitario de Desarrollo de primer Nivel, el número de representantes que le corresponda elegir, en forma proporcional a la población que representa, de manera que, el total de representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de primer Nivel ante el COMUDE, no sea mayor de veinte.

ARTICULO 7°. Revisión de la acreditación a representantes. En la primera sesión de cada año, se revisará y actualizará la acreditación de los representantes de este Consejo, estando a cargo de la Secretaría Municipal.

ARTICULO 8°. Actuación Ad-honorem. Los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo y de las Comisiones de Trabajo por su asistencia o participación en las sesiones no podrán percibir pago alguno, pues la misma será ad-honorem

ARTICULO 9°. Los representantes de los COCODE's que tengan que desplazarse de gran distancia, en tal caso la Corporación Municipal podrá hacer un reembolso para su transporte conforme a la disponibilidad de recursos de la Municipalidad.

ARTICULO 10°. Relaciones de la Corporación Municipal con el Consejo Municipal de Desarrollo. En ejercicio de la autonomía municipal y conforme a la Ley, corresponde a la Corporación Municipal apoyar a los Consejos de Desarrollo de su municipio, tanto en el nivel municipal como en el comunitario en la forma siguiente:

- a) Designar a los Concejales y síndicos que integrarán el Consejo Municipal de Desarrollo;
- b) Identificar y convocar, para integrar el Consejo Municipal de Desarrollo, a los representantes de las entidades públicas y civiles con presencia en el municipio;
- c) Apoyar y asesorar técnica y administrativamente a los Consejos Comunitarios de Desarrollo;

MUNICIPALIDAD DE YUPILTEPEQUE, JUTIAPA
Dirección Municipal de Planificación- DMP- Yupiltepeque.

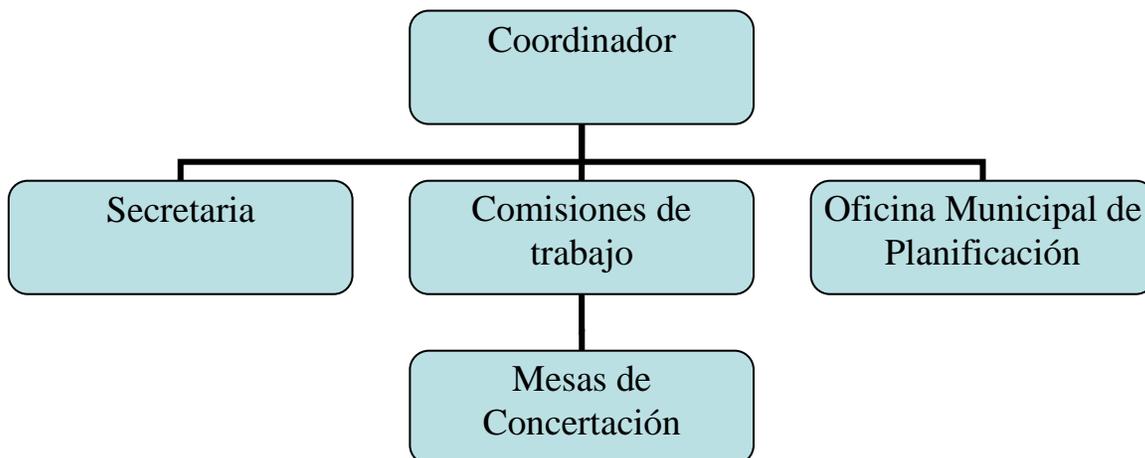
- d) Conocer y aprobar la propuesta de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo presentados por el Consejo Municipal de Desarrollo. Una vez aprobados, presentarlos al Consejo Departamental de Desarrollo por medio del Alcalde Municipal;
- e) Presentar al Consejo Departamental de Desarrollo, los requerimientos financieros necesarios para la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo aprobados;
- f) Solicitar la opinión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo a través de sus representantes, cuando la importancia del tema lo amerite;
- g) Autorizar a la Oficina Municipal de Planificación, para dar el apoyo técnico necesario al Consejo Municipal de Desarrollo, para el cumplimiento de sus cometidos. Asimismo, para obtener el apoyo técnico de los Ministerios y Secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo.
- h) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto el cual podrá integrar los compromisos acordados en el respectivo Consejo Municipal de Desarrollo; y
- i) Informar cada tres meses, al Consejo Municipal de Desarrollo, sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal.

La Corporación Municipal establecerá, en los reglamentos u ordenanzas municipales, los procedimientos para incluir en las políticas municipales, dándole el apoyo que estime necesario.

ARTICULO 11°. Órganos. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo tendrá los órganos siguientes:

- a) Coordinación;
- b) Secretaría;
- c) Comisiones de trabajo
- d) Mesas de concertación y
- e) Oficina Municipal de Planificación

ARTICULO 12°. Organigrama funcional. El Consejo Municipal de desarrollo esta estructurado de la siguiente forma:



ARTICULO 13°. Funciones del Consejos Municipales de Desarrollo. Las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo son:

- Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- Promover sistemática mente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio,
- Promover Políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.

MUNICIPALIDAD DE YUPILTEPEQUE, JUTIAPA
Dirección Municipal de Planificación- DMP- Yupiltepeque.

- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
- g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio,
- k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- l) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

ARTICULO 14°. Atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo.

Además de las funciones establecidas por la ley, le competen al Consejo Municipal de Desarrollo, las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindará a la coordinación de las acciones de las instituciones públicas entre si y de éstas con las del sector privado, mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo;
- b) Proponer a la corporación municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo, elaborados tomando como base las propuestas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y los

MUNICIPALIDAD DE YUPILTEPEQUE, JUTIAPA
Dirección Municipal de Planificación- DMP- Yupiltepeque.

Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel donde existan, para que sean incorporados en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;

- c) Hacer propicia la auditoria social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la corporación municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables medidas correctivas;
- d) Proponer a la corporación municipal la asignación de recursos de preinversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados por el Consejo Municipal de Desarrollo, los Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel; y
- e) Cuando exista al menos una comunidad indígena en el municipio debe consultar siempre la opinión del consejo asesor Indígena que corresponda.

CAPITULO IV
DE LA COORDINACIÓN

ARTICULO 15°. Atribuciones de la Coordinación. La coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo la ejerce el Alcalde Municipal o el Concejal que lo sustituya, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Representar al Consejo;
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo;
- d) Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el Consejo que se realicen dentro del municipio;
- e) Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del Consejo;
- f) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo;
- g) Informar al Consejo Departamental y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que hubiere priorizado y elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la municipalidad;
- h) Presentar a la corporación municipal los requerimientos financieros para el funcionamiento del Consejo en el marco de la política financiera del municipio.
- i) Colaborar con la Corporación Municipal en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio; y
- j) Cumplir con otros requerimientos del Consejo.

CAPITULO V DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 16°. **Atribuciones de la Secretaría.** La Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñado por el secretario o secretaria municipal, quien participará en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actividades propias de una Secretaría, y llevar su registro;
- b) Elaborar la agenda de las sesiones de Consejo Municipal de Desarrollo en base a las propuestas de los representantes, hechas al menos con tres días de anticipación
- c) Mantener un registro actualizado de los representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo y sus acreditaciones;
- d) Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que operen en el municipio y de sus integrantes;
- e) Lleva el registro de las sanciones a representantes del COMUDE en el libro de conocimientos del Consejo.
- f) Elaborar y enviar convocatoria, adjuntando copia del acta inmediata a los representantes con dos semanas de anticipación del próximo Consejo para su respectiva aprobación;
- g) Coordinar con la Oficina de Planificación la logística de las reuniones del COMUDE
Con anticipación; y
- h) Cumplir con otras atribuciones que el asigne el Consejo y la coordinación.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 17°. **De la base legal.** De acuerdo al artículo 28 del Reglamento de La Ley de Consejos de Desarrollo, el Consejo Municipal de Desarrollo podrá crear las comisiones de trabajo que considere necesarias; sus funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del Consejo; el desarrollo de dichas funciones será apoyado por la Oficina Municipal de Planificación.

ARTICULO 18°. **Integración de las comisiones.** Las comisiones de trabajo se integrarán mediante resolución del Consejo Municipal de Desarrollo acordadas con la Corporación Municipal en la que se especificará el mandato, su organización y la duración de su trabajo. Será imprescindible que en dichas Comisiones participen miembros de los Consejos de Desarrollo como coordinadores de estas, pero pueden ampliarse con otros representantes de instituciones u organizaciones que su rol tenga relación con la comisión, por

otro lado con técnicos de la Cooperación Internacional con presencia en el municipio.

ARTICULO 19°. Tipo de comisiones. Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes o temporales sujetas a evaluación, según decisión de los propios Consejos de Desarrollo pero, en todo caso serán coordinadas por un representante titular que su relación de trabajo o su representación sea de acuerdo a las características de la comisión; para el cumplimiento de sus funciones, contarán con el apoyo de la Oficina Municipal de Planificación.

ARTICULO 20°. De las comisiones temporales. Estas serán integradas por un mínimo de cinco personas de acuerdo a las circunstancias o como el caso lo amerite.

ARTICULO 21°. De los resultados de las comisiones. Corresponderá a los coordinadores de las comisiones mantener informado al Consejo Municipal de Desarrollo del trabajo encomendado y al Presidente de la Comisión mantener informado a la Corporación Municipal. Estos serán cada tres meses y si es urgente dar a conocer mediante un punto de sesión correspondiente.

ARTICULO 22°. Funciones de las comisiones de trabajo. Las funciones de las comisiones de trabajo son:

- a) Proponer y promover la realización de investigaciones en el campo de su competencia
- b) Analizar y opinar sobre las propuestas elaboradas y presentadas por la Oficina Municipal de Planificación u otros organismos, de acuerdo a la naturaleza de la Comisión de Trabajo.
- c) Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones definidas por el Consejo Municipal de Desarrollo en el campo de su competencia; y
- d) Proponer y promover acciones de vigilancia del gasto público.
- e) Cumplir con otras funciones que le determine el Consejo.

ARTICULO 23°. Organización de las Comisiones de trabajo. Se organizarán las comisiones que se considere necesarias para el estudio y el dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, como mínimo deben funcionar las comisiones siguientes.

- 1. Educación, cultura y deporte;
- 2. Salud y asistencia social;
- 3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
- 4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
- 5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
- 6. Derechos humanos y la paz;
- 7. Familia, la mujer y la niñez;

8. Desastres naturales;
9. Juventud;
10. Seguridad Pública y Justicia.

El Consejo Municipal de Desarrollo podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas

ARTICULO 24°. **Funciones específicas.** Cada comisión elaborara sus funciones específicas correspondientes, tomando en cuenta el artículo 22 de este reglamento.

ARTICULO 25°. **Comisión Municipal de Auditoria Social.** Para la conformación del fortalecimiento y gestión de la Comisión de Auditoria Social señalada en el articulo 17 inciso h) del Decreto 12-2002, en pleno de Consejo se designará a dos miembros(as) del COMUDE representantes de sociedad civil para tal efecto. Como funciones generales tendrán las señaladas en el articulo 22 de este reglamento y la asamblea de la comisión elaborará sus funciones específicas, los representantes del COMUDE informarán en pleno de lo actuado por la Comisión.

CAPITULO VII CONSEJOS ASESORES INDIGENAS

ARTICULO 26°. **Consejos Asesores Indígenas.** El Consejo Asesor Indígena, como lo dispone el artículo 23 de la Ley de Consejos, existirá en el municipio con al menos una comunidad indígena y sus relaciones serán con el Consejo Municipal de Desarrollo y con los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo con la autorización de la Corporación Municipal.

ARTICULO 27°. **Integración de los Consejos Asesores Indígenas.** Los Consejos Asesores Indígenas se integrarán con las propias autoridades reconocidas por las comunidades indígenas de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos.

CAPITULO VIII OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN

ARTICULO 28°. Con la autorización de la Corporación Municipal, la Oficina Municipal de Planificación proporcionará al Consejo Municipal de Desarrollo y a las comisiones de Trabajo del mismo, el soporte técnico necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 29°. **De las atribuciones.** La Oficina Municipal de Planificación tiene las Sigüientes atribuciones:

MUNICIPALIDAD DE YUPILTEPEQUE, JUTIAPA
Dirección Municipal de Planificación- DMP- Yupiltepeque.

- a) Recopilar, clasificar y ordenar información a fin de conformar y mantener actualizado un banco de datos de carácter económico, social y cultural, en el que también deberán registrarse los servicios existentes en el municipio, anotando su calidad y cobertura;
- b) Detectar, estudiar y analizar con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales la problemática del municipio e identificar opciones de solución;
- c) Recibir, organizar y analizar las solicitudes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio para jerarquizarlas y priorizarlas, según el beneficio que generen para la población y elevarlas al Consejo Municipal de Desarrollo para su discusión y distribución a las comisiones de trabajo para su evaluación y seguimiento;
- d) Elaborar, en coordinación con los representantes del COMUDE y de los COCODE's, los planes de desarrollo de la misma, que correspondan a los intereses de todas las comunidades de su ámbito, y someterlos a la consideración y aprobación del Consejo, por medio de su Coordinación;
- e) Coordinar con las instituciones del sector público con capacidad instalada en el municipio, la elaboración y aprobación del Plan Operativo Anual Municipal y del Anteproyecto de la propuesta de inversión anual del FODEPAZ;
- f) Identificar las necesidades de cooperación técnica y financiera para el desarrollo municipal y proponerlas al COMUDE;
- g) Coordinar la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Operativo Anual correspondiente, informando al Consejo Municipal de Desarrollo a través de la Presidencia a fin de que se tomen las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- h) Coordinar con las instituciones correspondientes la identificación de las necesidades de capacitación y la promoción del desarrollo de los recursos humanos del Municipio;
- i) Analizar y dictaminar sobre las demandas identificadas y priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- j) Asesorar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio;
- k) Apoyar a la Coordinación del Consejo en las actividades de seguimiento, control y evaluación de las acciones de desarrollo aprobadas por el Consejo;
- l) Confirmar que las convocatorias a los integrantes del COMUDE hayan sido enviadas con anticipación de acuerdo a lo normado en este reglamento.
- m) Realizar otros estudios y acciones de apoyo técnico que le sean requeridas por el Consejo, a través de la Coordinación.

ARTICULO 30º. De los proyectos. La Oficina Municipal de Planificación propondrá al COMUDE proyectos elaborados a nivel perfil, para efectos de promoción y captación de recursos y a nivel de prefactibilidad o factibilidad para la asignación de dichos recursos. Los proyectos tendrán su origen de las propuestas provenientes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

CAPITULO IX DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTICULO 31º. Calendario de sesiones y sede. Las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán no menos de doce veces por año como lo indica el reglamento de la Ley, y las extraordinarias cuando se considere conveniente. En el mes de diciembre de cada año se elaborará el calendario de sesiones del siguiente año que incluirá al Consejo Municipal de Desarrollo y Comisiones de Trabajo sometiéndolo al mismo tiempo a discusión y aprobación. De igual forma se establecerá una ubicación física claramente designada como lugar de sesiones o según disponga el Consejo en pleno.

ARTICULO 32º. Sesiones extraordinaria. Las sesiones extraordinarias, serán convocadas a iniciativa del Coordinador o Coordinadora del Consejo Municipal de Desarrollo o a solicitud de cinco o más miembros del Consejo para tratar asuntos que se consideren de urgencia.

ARTICULO 33º. Citación y agenda. La citación, acta anterior y la agenda para las sesiones, las enviará el secretario o secretaria municipal, por escrito, con dos semanas de anticipación para las ordinarias y con un mínimo de cinco días para las extraordinarias, acompañando los documentos que sean necesarios para la adecuada comprensión de los puntos a tratar. Tomando en cuenta que el calendario anual aprobado ya establece las fechas de las reuniones ordinarias.

ARTICULO 34º. Participación de asesores y OMP. En las sesiones, cuando el Consejo lo considere oportuno, podrán participar para tratar asuntos específicos, los asesores y los miembros de la Oficina Municipal de Planificación.

ARTICULO 35º. Quórum. Se constituirá quórum para las reuniones del Consejo con las dos terceras partes de sus miembros titulares o en su defecto los suplentes, que estén presentes en la reunión. Esto será determinado por la Secretaría Municipal previo a la sesión.

ARTICULO 36º. Inicio de sesiones. Las sesiones se iniciaran a la hora señalada, siempre que hubiere quórum; si no, la sesión se realizará media hora después, con el número de miembros titulares presentes, circunstancia que deberá hacerse constar en el acta. Se entenderá por titular el que representa oficialmente a la entidad o el que lo sustituye.

ARTICULO 37º. De las Decisiones en pleno. Las decisiones tomadas en el COMUDE son incluyentes para todos sus miembros(as), se haya desarrollado esta sesión con o sin quórum.

ARTICULO 38º. De los presentes que no son representantes titulares o suplentes. Las personas presentes que no son representantes tendrán derecho a voz y no a voto cuando lo soliciten y les sea cedido el espacio por el Coordinador o Coordinadora del Consejo, a estos se les denominará invitadas u observadores.

ARTICULO 39º. Desarrollo de la sesión. Las sesiones se desarrollaran mediante una mesa redonda, para que facilite la participación efectiva de los representantes en español. La adecuación del lugar estará bajo la responsabilidad de la OMP y coordinará con la Oficina de Relaciones Públicas para el montaje del mismo.

ARTICULO 40º. Conducción de la sesión. El Coordinador o Coordinadora del Consejo es el conductor de la sesión, por lo que tiene la responsabilidad de motivar la participación de los demás miembros, mantener la secuencia de la agenda y el orden parlamentario; para el efecto será auxiliado por el secretario o secretaria del Consejo. En la ausencia del coordinador o coordinadora le sustituye el Concejal que en su orden funja como Alcalde.

ARTICULO 41º. De los puntos a tratar. La agenda contendrá los puntos o temas a tratar. El primer punto será la apertura de la sesión; el segundo la aprobación de la agenda propuesta; el tercero, la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior; informe general de lo actuado en el último Consejo Departamental de Desarrollo, y a continuación se incluirán los puntos medulares a tratar, los puntos varios y finalmente elaboración de propuesta de agenda para la próxima sesión del Consejo.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que se altere el orden de la agenda o que se incluya algún punto no contemplado en ella, previo a aprobar la agenda. En este caso, el Consejo resolverá lo procedente, una vez argumentado el punto a tratar.

ARTICULO 42º. Puntos varios. Estos serán solicitados por los interesados antes de aprobar la agenda y tendrán como máximo 5 minutos para exponer su caso, no se aceptaran más de 8 intervenciones por sesión ordinaria.

ARTICULO 43º. El análisis de cada tema se hará por fases: informar, discutir, mencionar, argumentar y votar.

- a) En la fase para informar el miembro que solicitó la inclusión en la agenda del punto a tratar, informará al pleno sobre los alcances o proyecciones del punto propuesto. Cualquier miembro del Consejo, puede solicitar la palabra para ampliar la información.
- b) En la fase para discutir, con base a la información proporcionada, los miembros del Consejo emitirán sus opiniones para apoyar o adversar el punto de la agenda objeto de la discusión.

- c) Considerando suficientemente discutido el punto, se establecerán las conclusiones y/o propuestas y sobre estos se establecerá la votación.

ARTICULO 44 °. Material del tema a aprobar. Cuando se considere necesario, se facilitará material a cada representante para que se informe, discuta, investigue y fundamente para que en la próxima sesión pueda ser aprobado o no de forma conciente el asunto que se trate. Siendo responsabilidad de la entidad interesada.

ARTICULO 45°. **De la próxima agenda.** Agotados los puntos de la agenda, el Consejo decidirá sobre la agenda preliminar de la siguiente sesión.

CAPITULO X REGIMEN PARLAMENTARIO

ARTICULO 46° Se concederá la palabra a quien la solicite primero, si dos o mas miembros del Consejo la pidieran al mismo tiempo, el Presidente establecerá la precedencia.

ARTICULO 47°. Quienes planteen cuestiones de orden o para aclaración, tiene preferencia en el uso de la palabra. El o los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, pues de lo contrario el Coordinador o Coordinadora los interrumpirá llamándolos al orden.

ARTICULO 48°. Quien este en el uso de la palabra deberá referirse concretamente al tema de la discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales.

ARTICULO 49°. No podrá ser interrumpido el miembro del Consejo que este en el uso de la palabra, pero si se saliese del tema objeto de la discusión, el Coordinador o Coordinadora lo llamara al orden, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del Consejo. En caso necesario, cuando hubiese duda, se decidirá por mayoría si se ha faltado el orden.

ARTICULO 50°. Cuando el Coordinador o Coordinadora lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Consejo, preguntará si el asunto esta suficientemente discutido; si la mayoría, levantando la mano así lo considera, se dará por concluido el debate.

ARTICULO 51°. Dos o más miembros del Consejo pueden pedir que se posponga la decisión de un asunto, por una sola vez y para un día determinado, lo cual deberá ser decidido por el Consejo en la misma sesión, dejándose constancia en el acta. En caso de que el Consejo aprobará la petición, el asunto será tratado en sesión extraordinaria o en la próxima sesión ordinaria según sea el caso.

ARTICULO 52º. Siempre que se considere conveniente podrán solicitar informes o asesoría a personas o instituciones ajenas al Consejo, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar las dudas que se tengan acerca de un asunto en particularidad.

ARTICULO 53º. Las sesiones durarán un mínimo de dos horas para tratar los asuntos incluidos en la agenda, pudiendo estas ampliarse a más tiempo; en caso de suspensión los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la siguiente sesión, en orden prioritario a los nuevos puntos.

CAPITULO XI DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 54º. Todos los miembros titulares del Consejo Municipal de Desarrollo, que tienen voz y voto por mandato de la ley o los suplentes que los representen, tienen derecho a votar. En caso de empate, el Coordinador o Coordinadora ejercerá doble voto.

ARTICULO 55º. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Serán públicas de oficio y cuando las circunstancias lo requieran, a solicitud de uno o más miembros del Consejo, podrán ser secretas. Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado. El escrutinio lo efectuará el Coordinador o Coordinadora con el auxilio del secretario o secretaria quien hará saber el resultado a la general.

ARTICULO 56º. Las votaciones públicas podrán ser simultáneas o nominales. De oficio las votaciones publicas serán simultáneas y cuando las circunstancias lo requieran, o a solicitud de uno o más miembros del Consejo, podrán ser nominales.

La votación simultánea se realizará levantando una mano en señal de aprobación, manteniéndola en alto, el tiempo suficiente para hacer el cómputo de los votos. La votación nominal se iniciará con cualquiera de los miembros del Consejo, mediante expresiones verbales “votó a favor” o “voto en contra”; por último votará el Presidente.

ARTICULO 57º. El voto público podrá razonarse en forma verbal o por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste. En tal caso, el secretario o secretaria tomará nota de la razón y la inscribirá en el acta respectiva.

ARTICULO 58º. Las decisiones y resoluciones del Consejo, deberán contar con mayoría (la mitad + 1) de votos de los miembros presentes y ninguno de ellos podrá excusarse de votar. Para este caso corresponde al secretario o secretaria del Consejo controlar la cantidad de votos a favor o en contra.

ARTICULO 59º. Si un miembro del Consejo considera que aún no debe entrarse a la etapa de votación, deberá solicitar una cuestión previa.

ARTICULO 60º. Planteada la cuestión previa, el Coordinador o Coordinadora dará el uso de la palabra al miembro del Consejo que la solicito, para que la sustente. Terminada la sustentación, el pleno del Consejo determinara si procede o no la cuestión previa.

ARTICULO 61º. Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver un asunto, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Consejo y con el voto de la mayoría de sus integrantes. El tiempo de receso lo determinará el Coordinador o Coordinadora y en ningún caso podrá ser mayor de media hora. También puede suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará un tiempo prudencial para reanudarla. En caso persistiera el motivo de la suspensión, el Consejo resolverá si da por terminada la sesión.

CAPITULO XII DE LOS CASOS NO RESUELTOS

ARTICULO 62º. De los casos no resueltos. Casos que no puedan ser resueltos por su magnitud, será necesario nombrar una comisión específica o un representante que se responsabilice del seguimiento necesario del caso. Automáticamente será un punto de agenda nombrado para la próxima reunión para conocer el resultado obtenido por la Comisión o representante nombrado, entregando un informe del seguimiento realizado.

ARTICULO 63º. Convocatoria a autoridad responsable. Cuando se amerite la presencia de una autoridad superior, la Coordinación del Consejo será responsable de dicha convocatoria.

ARTICULO 64º. Tratamiento a problemas imprevistos. Cuando el caso lo amerite se delegará a la comisión que corresponda el tema será quien asuma la responsabilidad, coordinando con las demás comisiones relacionadas. En caso ninguna de las comisiones existentes maneje el tema, se constituirá una comisión temporal específica para dar seguimiento al planteamiento realizado por uno o más representantes.

CAPITULO XIII DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE

ARTICULO 65º. Acreditación. La acreditación a representantes titulares y suplentes se hará efectiva mediante punto de acta, siempre que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en los siguientes artículos. El Coordinador o Coordinadora extenderá una acreditación a cada representante el cual le dará derecho a tener voto en las sesiones correspondientes.

ARTICULO 66º. De la Corporación Municipal. Los representantes de la Corporación Municipal deberán presentar el punto de acta de Concejo donde designa a los síndicos y concejales.

ARTICULO 67º. De los Consejos Comunitarios. Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo titular y suplente deberán presentar para su acreditación Acta de asamblea del Consejo de primer nivel y el acta certificada por la municipalidad donde es parte del órgano de coordinación su credencial de Coordinador de COCODE de su comunidad.

ARTICULO 68º. De las entidades públicas. Deben presentar el acuerdo o nombramiento donde la autoridad departamental o regional designa al titular y suplente.

ARTICULO 69º. De las entidades Civiles. Los representantes titulares y suplente de sectores sociales deberán presentar para su acreditación acta de asamblea de elección y una constancia de aprobación (como respaldo) por parte de la organización donde pertenece

ARTICULO 70º. Duración en sus cargos. Las personas que representen a organizaciones de la sociedad civil en el Consejo Municipal de Desarrollo, durarán en sus cargos por un período de dos años prorrogables y revocables.

ARTICULO 71º. Contenido de la credencial. La credencial contendrá la siguiente información punto de acta de COMUDE, nombre, cargo, dirección, teléfono, sector al que representa, fecha vencimiento, en la parte reversa un espacio para renovación.

CAPITULO XV DE LA AMPLIACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTICULO 72º. Ampliación del Consejo Municipal de Desarrollo. Cuando el caso lo amerite podrá ser revisada la integración del Consejo Municipal de Desarrollo para su ampliación según corresponda:

- a) De las entidades públicas. Cuando tenga presencia local una entidad pública que no cuente con representación y acreditación en el COMUDE.
- b) De las entidades civiles. Cuando un movimiento social lo solicite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos para poder ser acreditada.
- c) De los Consejos Comunitarios de Desarrollo, podrán ser ampliados hasta un máximo de 20, según el inciso c) del artículo 6 de este reglamento.
- d) De la Corporación Municipal, podrán ser ampliados cuando la misma lo decida en sesión de Corporación Municipal.

CAPITULO XVI DE LA PARTICIPACIÓN

ARTICULO 73º. Fondos sociales. Los recursos de los fondos sociales se asignarán con base en las políticas, planes y programas priorizados por el Sistema de Consejos de Desarrollo, en los Consejos Comunitarios, Municipales, Departamentales, Regionales y Nacional, con el apoyo técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública. Cuando los recursos de los fondos sociales sean destinados para atender emergencias, su ejecución se hará con la celeridad del caso en coordinación con los Consejos Comunitarios, Municipales y Departamentales de las localidades afectadas.

Para los efectos de las asignaciones de recursos, los Consejos de Desarrollo Nacional, Regional, Departamental, Municipales están obligados a comunicar a los fondos sociales las políticas, planes, programas y proyectos priorizados en el seno de los mismos para la debida asignación de recursos y evitar así la duplicidad en la asignación de los mismos. A su vez cada fondo social debe presentar ante los Consejos Municipales de Desarrollo y Oficinas Municipales de Planificación los techos presupuestarios a ejecutar, y al finalizar cada proyecto, generar un informe detallado de ingresos y egresos para el COMUDE.

ARTICULO 74º. Apoyo técnico al COMUDE. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), por la naturaleza de sus funciones, hará efectiva su asesoría al Consejo Municipal de Desarrollo y a los Consejos Comunitarios de Desarrollo a través de la Oficina Municipal de Planificación, previa solicitud de la Corporación Municipal.

ARTICULO 75º. Programas y proyectos. Los programas y proyectos priorizados en los Consejos de Desarrollo, deben ser presentados al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), por el coordinador de la Oficina Municipal de Planificación a más tardar la última semana del mes de marzo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general del Estado.

ARTICULO 76º. Estímulo a municipalidades. El Consejo Municipal de Desarrollo solicitará al Coordinador o Coordinadora asistir y participar con calidad en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Desarrollo y así el municipio ser beneficiado por el 5% del FSDC que se distribuirá entre las tres municipalidades que tengan un promedio anual mayor al 75% de asistencia y participación con calidad, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Desarrollo. Al inicio de cada sesión de COMUDE el Coordinador(a) dará un informe de lo actuado en el Consejo Departamental de Desarrollo.

ARTICULO 77º. Divulgación. El Consejo Municipal de Desarrollo establecerá mecanismos y procedimientos que permitan divulgar lo actuado en las reuniones del COMUDE a través de boletines, de la Radio y televisión, y proporcionarle recursos necesarios a la Oficina de Relaciones públicas, quién tendrá a cargo el

diseño, elaboración, revisión e impresión del boletín, o medio de comunicación designado para el efecto.

CAPITULO XVII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 78º. Faltas. Para garantizar la disciplina de los representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo, se reconocen dos tipos de faltas, las leves y graves, estableciéndose de la siguiente manera:

Se consideran faltas leves:

- a) Llegar posterior al inicio de la sesión del pleno sin justificación previa
- b) Retirarse antes de que concluya la reunión del Consejo sin justificación alguna
- c) Interrumpir la reunión por el uso de un aparato de comunicación
- d) No presentarse a una sesión del Consejo, ordinaria o extraordinaria sin justificación ni representación alguna
- e) No acatar los llamados al orden efectuado por la Coordinación del Consejo.

Se consideran faltas graves:

- a) Llegar en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes a las reuniones.
- b) No cumplir con lo que le sea encomendado y requerido en las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo
- c) Delegar reiteradamente un representante no acreditado por su institución ante el Consejo Municipal de Desarrollo, por lo tanto sin poder de decisión
- d) La no asistencia a tres reuniones o más, sea de manera consecutiva o no, y sin representación alguna.
- e) Provocar una confrontación que genere agresión física o verbal.
- f) La acumulación de 3 faltas leves constituye una falta grave
- g) No cumplir con lo establecido con el presente reglamento.

ARTICULO 79º. Derecho de Defensa. Se escuchará antes de determinar la sanción a las personas inculpadas para que exponga todo lo que en su defensa considere pertinente.

ARTICULO 80º. Sanciones. Una sanción es una pena asociada al cometer una falta, las que se relacionarán al no cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y funciones de los miembros. Las sanciones se establecen de la siguiente manera:

De las Entidades Públicas

MUNICIPALIDAD DE YUPILTEPEQUE, JUTIAPA
Dirección Municipal de Planificación- DMP- Yupiltepeque.

- a) Cuando la falta sea cometida por primera vez y es leve, se llamará al orden en forma verbal en privado a través de Coordinación, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo.
- b) Cuando la falta sea cometida por segunda vez y es leve, se llamará al orden en forma escrita y en privado a través del Coordinador o Coordinadora, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo y con copia a la autoridad superior correspondiente.
- c) Cuando el caso sea grave, se elevará un punto resolutivo solicitando a la máxima autoridad de la Institución que representa aplicar al representante la sanción como responsabilidad administrativa correspondiente.

De los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de primer nivel;

- a) Cuando la falta sea cometida por primera vez y es leve, se llamará al orden en forma verbal en privado a través del Coordinador o Coordinadora, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo.
- b) Cuando la falta sea cometida por segunda vez y es leve, se llamará al orden en forma escrita y en privado a través del Coordinador o Coordinadora, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo, con copia al Consejo Comunitario de Desarrollo respectivo.
- c) Cuando el caso sea grave, se elevará un punto resolutivo solicitando a la Asamblea Comunitaria para que convoque nuevamente a la elección y se nombre a otro representante titular y suplente según sea el caso.

De los representantes de los sectores de la Sociedad Civil

- a) Cuando la falta sea cometida por primera vez y es leve, se llamará al orden en forma verbal en privado a través del Coordinador o Coordinadora, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo.
- b) Cuando la falta sea cometida por segunda vez y es leve, se llamará al orden en forma escrita y en privado a través del Coordinador o Coordinadora, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo, con copia al sector respectivo.

- c) Cuando el caso sea grave, se elevará un punto resolutivo solicitando al sector respectivo para que en asamblea nombren a otro representante titular y suplente. De lo acordado por el consejo se hará público a través de los medios que el Consejo considere conveniente.

Las personas sancionadas serán notificadas por la Secretaría con un máximo de ocho días después de la sesión del COMUDE de la sanción determinada.

ARTICULO 81º. Del derecho de defensa y respuesta. La persona sancionada tendrá derecho a una audiencia para exponer los argumentos y pruebas pertinentes para su defensa, con un mínimo de ocho días antes de la sesión del próximo Consejo Municipal de Desarrollo con el Coordinador o Coordinadora del COMUDE.

ARTICULO 82º. Falta cometida por miembros de las Comisiones de Trabajo que pertenezcan al COMUDE. Los miembros de las diferentes Comisiones del Consejo que pertenecen a las diferentes Comisiones, incurrir en responsabilidad administrativa por inasistencia a las reuniones de trabajo programadas y por incumplimiento de las atribuciones que se les asignen, siendo responsabilidad del Coordinador(a) de la Comisión correspondiente notificar de tales circunstancias, a las autoridades superiores correspondientes o en las sesiones del COMUDE.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 83º. Resolución de divergencias. El Consejo Municipal de Desarrollo resolverá en forma conciliatoria cualquier divergencia que surja de la interpretación o aplicación de la Ley de consejos, su reglamento y este reglamento; en forma supletoria se elevará el asunto al Consejo de Desarrollo inmediato superior, con el objeto de obtener lineamientos que conlleven a la solución de las divergencias. Cuando se trate de asuntos que sean de competencia de un órgano jurisdiccional deben ser remitidos a éste para su resolución.

ARTICULO 84º. Emisión de punto resolutivo. Toda solicitud de emisión de un punto resolutivo por un miembro del Consejo se presentara previo a la aprobación de la agenda de la reunión programada. Se considerara su emisión en función de la participación activa y propositiva del solicitante en el seno de este ente colegiado y de la no incurrancia de faltas.

ARTICULO 85º. Lo no contemplado en este reglamento será analizado y resuelto por el Consejo Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 86º. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de ser aprobado por el Consejo Municipal de Desarrollo en pleno.

